

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 578/2023
2. **CARÁTULA:** “*MARCO MAIDANA OJEDA S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY 6379 SUPERIOR A 5500 JORNALES)*”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Fidel Walter Castro.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Jessica Ramona Duarte López, Patricia Lorena Cristaldo Moreno, Maria Cristina Morínigo de Encina, Liz Dionisia Wagenbach.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno.
8. **PROCESADOS:** Aníbal Cardozo Mareco, Hermelinda Servián de Orrego, Marcelo Esteban Medina Aquino, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marco Maidana Ojeda.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 12 de agosto de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 11 de mayo de 2025.
11. **ETAPA PROCESAL:** Con sobreseimiento provisional.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I N°1053 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juzgado de Garantías de Maria Auxiliadora resolvió: “*1. DECLARAR LA INCOMPETENCIA del Juzgado Penal de Garantías de Maria Auxiliadora de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y en consecuencia REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de Turno de la Capital, por resultar el mismo competente para seguir entiendo en la presente causa, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución*”.
 - En fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Castro; y conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N°1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1-Marcos Maidana Ojeda, 2.- Oscar Esteban Vázquez Saavedra, 3.- Marcelo Esteban Medina Aquino; 4.- Hermelinda Servián De Orrego, y 5.- Aníbal Cardozo Mareco. En cuanto al inciso 2) ...///... En consideración a los hechos investigados, fjese el día 12 de febrero de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 01 de setiembre de 2025 a las 09:00,09:30,10:00,10:30 y 11:00 hs. en relación a Marcos Maidana Ojeda, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marcelo Esteban Medina Aquino, Hermelinda Servián De Orrego y Aníbal Cardozo Mareco a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan en dicho orden a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE*”.
 - En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. Jesica Ramona Duarte, solicitó intervención del procesado MARCOS MAIDANA OJEDA, solicitó vinculación

electrónica y solicitó suspensión de audiencia.

- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. MARIA CRISTINA MORINIGO, solicitó intervención de la procesada HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, acepto cargo, solicitó vinculación electrónica, suspensión de audiencia, fijación de nueva fecha.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, se procedió a dejar constancia de la no realización de las audiencias de imposición de medidas de los imputados.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. LIZ WAGENBACH, solicitó intervención del procesado OSCAR VAZQUEZ, aceptó cargo de defensora, solicitó intervención y otros.
- Nota de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que dice: *“De no haberse llevado a cabo la audiencia del día de la fecha habiendo presentado escrito la Abg. Maria Cristina Morínigo quien en el mismo solicitó intervención en relación a los procesados Marcelo Esteban Medina Aquino y Hermelinda Servían De Orrego. Conste. 01/09/2025”*
- En fecha 01 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota de suspensión que antecede, en relación a ANIBAL CARDOZO MARECO, HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, MARCO MAIDANA OJEDA, OSCAR ESTEBAN VAZQUEZ SAAVEDRA, MARCELO ESTEBAN MEDINA AQUINO, señalase el día 10/09/2025 a las 09:00, 09:30, 10:00, 10:30 y 11:00 a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P”*.
- **Con relación a ANIBAL CARDOZO MARECO:** Por A.I N°235 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...//...Establecer las siguientes medidas al procesado Anibal Cardozo Mareco 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país. 5) INTÍMESE al procesado a presentar correspondiente Informe de Condiciones de Dominio del inmueble que será ofrecido como fianza real en el plazo de 20 días hábiles hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES)”*.
- **Con relación a HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO:** Por A.I N°233 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...Establecer las siguientes medidas a la procesada Hermelinda Servian de Orrego 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) INTÍMESE a la procesada a presentar una fianza real hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES).*
- **Con relación a MARCELO MEDINA AQUINO:** Por A.I N°236 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...//...Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcelo Esteban Medina Aquino: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de*

cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones) ”.

- **Con relación a OSCAR VAZQUEZ SAAVEDRA:** Por A.I N°237 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “...2) *Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Oscar Esteban Vázquez Saavedra: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000(doscientos millones) ”.*

- **Con relación a MARCOS MAIDANA OJEDA:** Por A.I N°234 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “2) *Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcos Maidana Ojeda: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones) ”.*

- Por A.I N°2 de fecha 13 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno resolvió: “1. *Aclarar y corregir el error material del A.I. N° 314, 315, 317 de fecha 27 de octubre del 2025, debiendo quedar en sus partes resolutivas como sigue: “...1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 217, Padrón N° 265 del distrito de Natalio, Dpto. de Itapúa... ”. 2. Notificar y oficiar como corresponda. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal Fidel Castro solicitó se conceda prórroga extraordinaria para la presentación de la acusación.

- Por A.I N°256 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, resolvió: “1. *HACER LUGAR, a la solicitud de Prórroga Extraordinaria presentada por el Agente Fiscal Fidel Walter Castro. - 2. FIJAR como nueva fecha para la formulación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 12 de mayo del 2026.- 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.* -

- Por requerimiento fiscal N°46 de fecha 11 de mayo de 2025, el Ministerio Público solicitó el sobreseimiento provisional de 1) MARCO MAIDANA OJEDA; 2) OSCAR

ESTEBAN VAZQUEZ SAAVEDRA; 3) MARCELO ESTEBAN MEDINA AQUINO; 4) ANIBAL CARDOZO MARECO, y 5) HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 12 de mayo de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en delitos económicos del Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento presentado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Walter Castro Bogarín, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P., téngase por recibido el requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado en relación a 1) Marco Maidana Ojeda; 2) Oscar Esteban Vázquez Saavedra; 3) Marcelo Esteban Medina Aquino; 4) Aníbal Cardozo Mareco, Y 5) Hermelinda Servían De Orrego.- Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación. Señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. el día 04 de junio de 2026 a las 08:30 hs. ante el Juzgado Penal de Garantías en delitos Económicos del Primer Turno – Capital”*.
- En fecha 12 de mayo de 2026, el Agente Fiscal Fidel Walter Castro Bogarín, presentó aclaratoria y carpeta de investigación fiscal con documentales. –
- Por A. I. N° 164 de fecha 04 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en delitos económicos del Primer Turno dictó cuanto sigue: *“1.- **HACER LUGAR** al Sobreseimiento Provisional solicitado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Walter Castro Bogarín por requerimiento fiscal N° 46 de fecha 11 de mayo de 2026, en el marco de la presente causa con relación a 1) Marco Maidana Ojeda; 2) Oscar Esteban Vázquez Saavedra; 3) Marcelo Esteban Medina Aquino; 4) Aníbal Cardozo Mareco; 5) Hermelinda Servían De Orrego, de conformidad al exordio de la presente resolución. 2. **HACER LUGAR** a las diligencias propuestas por el Ministerio Público consistente en; DICTAMEN - resultado DE LA PEIRICIA ARQUITECTONICA a realizarse en fecha 25 y 26 de Junio de 2.026 (pendiente de realización en la presente causa penal) y que fuera dispuesta por Resolución fiscal nro. 21/2026, de fecha 10 de abril de 2026, ello como acto investigativo y debidamente notificado a la defensa quienes se allanaron en los puntos de pericias y a la perito designada por el Laboratorio Forense del Ministerio Público respectivamente. 2.- INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS (INCOOP) requerido por Oficio Fiscal N° 122 de fecha 05 de marzo del 2026; y reiterado en fecha 08/05/2026.- 3. OFICIO a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DENIT en la cual se solicita: informe si las facturas que se detallan a continuación: FACTURAS: 3. 1.- Factura N° 0000052 por Gs 79.958.924 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital, de fecha 17/07/22; 3. 2.- Factura N° 0000073, por Gs. 105.328.040 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 26/09/22; 3. 3.- Factura N° 0000011 por Gs 250.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 05/03/22; 3. 4.- Factura N° 0000725 por Gs 200.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 15/08/22; 3. 5.- Factura N° 0000727 por Gs 60.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 16/08/22; 3. 6.- Factura N° 0000728 por Gs 120.000.000 a la comisión directiva del comité de emergencia distrital de fecha 23/08/22; si fueron ingresados contablemente al contribuyente Cooperativa Multiactiva Tape Añete Ltda. Como así también la remisión de informe sobre los libros de compra y venta con sus respectivas facturas de los 12 meses del año 2022.- 4.- OFICIO al REGISTRO UNIFICADO NACIONAL - RUN solicitando informe sobre los rodados, maquinarias pesadas, maquinarias agrícolas a nombre de la Cooperativa Multiactiva Tape Añete Ltda. 5.- Declaración testimonial de los chóferes que realizaron preparación de suelo y trabajos de mantenimiento de caminos en el*

distrito de Natalio; trabajos realizados: Por los funcionarios de la Gobernación de Itapúa...///...(sic); por Auto Interlocutorio N° 315 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación a 5) Hermelinda Servían De Orrego.- 5. OFICIAR y NOTIFICAR. – 6. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la
D.G.A.G.J.*

Actualizado en fecha 15/06/2026.